



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-02

RESOLUCION N°

11993 - - -

FECHA:

04 OCT. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN CAUDAL DE 7.0 LPS A PARTIR DEL POZO UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°57'08.88" - 074°11'37.38" A LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. PARA USO EN PROCESAMIENTO DE LAVADO Y EMPAQUE DE FRUTA DE EXPORTACION EN EL PREDIO DENOMINADO LLANOS UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Junio 1 de 2012, recibido el 4 del mismo mes y año, el señor KELLY NAVARRO SALCEDO, en su condición de Coordinador Ambiental y Certificaciones, presenta solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para la Finca Llanos, de propiedad de la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., identificada con el Nit. No. 800.102.159-2, ubicada en el Corregimiento de la Aguja, Municipio de Ciénaga, para ser utilizada en la Planta Empacadora, así:

Nombre Predio	Pozo	Caudal Solicitado
Llanos	Empacadora	7 lps

Que adjunta a la Solicitud los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para la Finca Llanos
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Certificado de Tradición y Libertad del Predio Llanos.
4. Diseño Definitivo de los Pozos
5. Comprobante de pago por concepto de evaluación de los permisos ya señalados antes.

Que en Resolución No. 246 de Febrero 17 de 2006 CORPAMAG renovó la Concesión de Aguas Subterráneas al predio Llanos, por un término de cinco (5) años. Que en la actualidad dicha concesión de aguas subterráneas se encuentra vencida.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

04 OCT. 2012

1993 - - -

Que de acuerdo a lo anterior, mediante Auto No. 731 de Julio 11 de 2012 se admite la petición, se ordena visita para el día 22 de Agosto de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente evalúe y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1645 de Agosto 31 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"SITUACION:

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de los señores Kelly Navarro Salcedo, Melisa Mejía y Jeison Robayo, en representación de la firma solicitante, quienes manifestaron que en éste predio el riego del cultivo actualmente se realiza con agua manifestaron que en este predio el riego de cultivo actualmente se realiza con agua suministrada por ASORIOFRIO y solo se requiere agua del pozo establecido para atender las necesidades del proceso de lavado y empaque de fruta para exportación, por ello solo solicitan concesión de agua de dicho pozo. Los otros 2 pozos allí existentes quedan fuera de operación.

Localización: El pozo en proceso de legalización se localiza dentro del predio Llanos, sobre las coordenadas geográficas N10°57'08.88" - 074°11'37.38", en la planicie aluvial Ciénaga - Fundación, sector La Aguja, Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera.

Área Total: 61.92 has

Área cultivada: 61.9 has en banano

Uso del agua: proceso de lavado y empaque de banano para exportación.

Fuente de abastecimiento: 1 pozo profundo localizado dentro del predio Llanos.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el Predio Llanos tradicionalmente (más de 20 años) ha venido utilizando las aguas subterráneas de los pozos en proceso de legalización sin que se hubiese presentado problemas con terceros por ello, se considera que la situación continuará igual, es decir, no habrá perjuicios a terceros por el otorgamiento de la concesión solicitada.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes: La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante turbina eléctrica sumergible del eje vertical. Esta envía el agua mediante tubería de 3" de diámetro hasta la empacadora, donde es almacenada de manera transitoria en los distintos tanques para lavado de fruta y proceso de empaque. En virtud de la recirculación del agua en el proceso de lavado y empaque de la fruta, se producen pocos sobrantes, los cuales son esparcidos mediante canales dentro del mismo cultivo.

Impacto ambiental: En la finca "Llanos" se observa la implementación de un sistema de gestión de manejo responsable y ahorativo del recurso hídrico, es así como se viene minimizando el uso de las aguas subterráneas en sus actividades. Para ello, construyó un reservorio donde almacenan agua suministrada por ASORIOFRIO, con la que atienden todo lo relacionado con el riego del cultivo de banano.

También se realiza pretratamiento a las aguas servidas provenientes de la empacadora y de poscosecha, como también tratamiento y recirculación de las mismas. Con esta medida se aminorará significativamente el impacto sobre el recurso hídrico y el Medio Ambiente en general, en este predio.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

04 OCT. 2012

17993--3

Medidas de caudales captados: El equipo de extracción del agua del pozo a legalizar cuenta con elemento registrador de caudales captados, pero esta dañado desde hace varios meses, informa Jeison Robayo, Coordinador de la Empacadora.

CARACTERISTICAS DEL POZO Y EQUIPO DE BOMBEO

Pozo	Características	Equipo
Empacadora	Construcción: Año 1992 Situación: Operando Profundidad: 34m Diámetro: 12" Caudal explotable: 12.6 lps	Turbina sumergible de 8 hp Tubo salida de 6" Eléctrica

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso que se le dará en el predio solicitante y a los módulos de consumo establecidos en CORPAMAG, se establece en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo Riego (lps/ha)	Modulo Consumo Lavado Fruta (lps/ha)	Área Regar/Cosechar (Has)	Observación
Proceso lavado y empaque de fruta	0.08	61.9	4.95	El real consumo lo da el medidor de caudal instalado a la salida del pozo

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

De acuerdo a resultados de pruebas de bombeo del pozo a legalizar, observados en el Expediente 1633, se tiene un caudal explotable de 12.6 lps de los cuales, teniendo en cuenta las recomendaciones del estudio hidrogeológico de INGEOMINAS, en la zona bananera, se tendría una disponibilidad de caudal de 6.3 lps, lo que técnicamente se puede llevar a 7.0 lps.

Teniendo en cuenta que el real caudal captado y consumido a fin de cuentas lo registrará el medidor de caudal que se debe instalar sobre la tubería de salida del pozo, no se observa inconveniente técnico ni ambiental para otorgar la concesión por el caudal solicitado.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta el caudal explotable del pozo a legalizar y las recomendaciones del estudio hidrogeológico de INGEOMINAS, el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas en caudal de 7.0 lps a partir del pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas N10°57'08.88" – 074°11'37.38" a AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., para uso en procesamiento de lavado y empaque de fruta de exportación en el predio denominado Llanos, ubicado en el sector La Aguja, Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera.

VIGENCIA

Para la presente renovación de concesión de aguas se recomienda una vigencia de Cinco (05) años. *hly*





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1993 - - - 04 OCT. 2012

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., propietario del Predio Llanos.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas en caudal de 7.0 lps a partir del pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas N10°57'08.88" - 074°11'37.38" a AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., para uso en procesamiento de lavado y empaque de fruta de exportación en el predio denominado Llanos, ubicado en el sector La Aguja, Corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
2. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación. *My*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1993-1-23

04 OCT. 2012

3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el período de verano (Enero – Abril). El resto del año, un (1) registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico – químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
5. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental.
6. Seguir minimizando el uso de las aguas subterráneas, en concordancia con la implementación del sistema de gestión ambiental implantado en la finca bananera Llanos.
7. Tener en cuenta que por recomendaciones de INGEOMINAS, después de haber realizado el estudio hidrogeológico de la zona bananera, no se debe realizar perforaciones para nuevos pozos en la zona declarada como crítica, comprendida entre el Corregimiento de Orihueca y Ciénaga, sector donde se encuentra ubicado el predio Llanos.
8. Los dos (2) pozos que se tenían en años pasados para riego de cultivo de banano deben ser sellados, de manera que se aisle el acuífero y se disminuya al máximo cualquier riesgo de contaminación. Para ello, se debe sellar la boca de los pozos con tapa metálica y soldadura, teniendo en cuenta las recomendaciones del estudio hidrogeológico realizado por INGEOMINAS.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

04 OCT. 2012

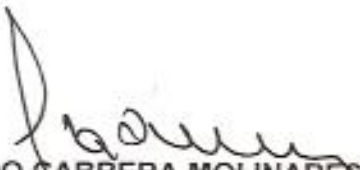
11993 - - - 3

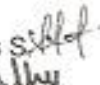
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor KELLY NAVARRO SALCEDO, en su condición de Coordinador Ambiental y Certificaciones y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S. 
Aprueba Liliana T. 
Expediente 1633

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 18 OCT 2012 días del Mes de Octubre del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) KELLY NAVARRO SALCEDO, en su condición de Apoderado del Predio Teresa quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12-633-116 expedida en Cienfuegos del contenido de la Resolución No. 1993 de fecha 04 octubre 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

C.C.

EL NOTIFICADOR

C.C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05